

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA  
ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA.  
ECSHICO-----

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 6.400,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de marzo del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR**

**PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen **FRANCIS WIELGOSZ,** de

estado civil soltero, Ejecutivo; y, **FRANCISCO ALFREDO SOTOMAYOR NOBOA,** de estado civil soltero, Ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que

son mayores de edad, de nacionalidad canadiense y ecuatoriana, ambos entendidos en el idioma español, domiciliados en Samborondón de tránsito por esta ciudad, y en

Guayaquil respectivamente; y, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura

de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA,** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta

del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía

**ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO,** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **FRANCIS WIELGOSZ,**

canadiense, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **FRANCISCO ALFREDO SOTOMAYOR NOBOA** ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil soltero, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan

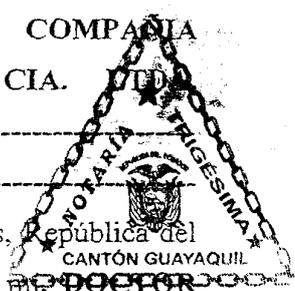
que su voluntad es la de formar una compañía limitada bajo la denominación **ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO,** y que en los

estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos

exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO** CAPITULO

**PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**



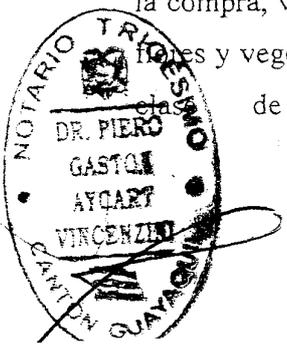
Abg. Carlos Alvarado Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



4

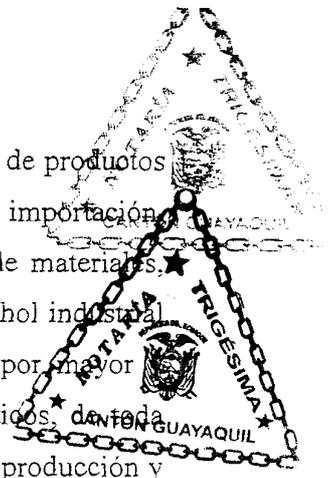


compañía se denomina **ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. EC SHICO**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Santa Rosa, El Oro, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía se dedicará a: La producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de fertilizantes agrícolas y afines, tanto químicos como orgánicos; la instalación y administración de restaurantes, clubes, cafeterías, así como la compra, venta, distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; importar, exportar, comercializar, representar, distribuir equipos de seguridad industrial, incluso podrá dar cursos o seminarios relacionados con esa actividad, también se dedicara a la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra, venta de todo producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano; a la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de videos, juegos electrónicos, sus partes, piezas; y repuestos, a la administración de zona franca y al depósito de productos varios; brindar servicios portuarios permitidos por la ley; a brindar servicios de instalación. relaciones publicas y de comunicación, empresariales y en materia de gestión y cobranzas, brindar servicios de mecánica, reparación y mantenimiento en general a maquinarias agropecuarias, a la compra, venta, distribución, entrega, almacenamiento de todo tipo de combustibles y sus derivados, a la compra, venta, comercialización, alquiler, exportación e importación de materia prima para su respectiva transformación, compra, venta, distribución de productos terminados e importados; distribución de todo tipo de agregados, mezcla asfáltica, alquiler de maquinarias; a la compra, venta, distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministro eléctricos en todas sus formas y derivados, así como de maquinarias eléctricas equipos y sus partes; a la compra, venta, distribución al por mayor y menor de enseres del hogar; a la compra, venta, distribución, instalación de repuestos automotrices; importación, comercialización de todo tipo de accesorios y bienes para automotores; a la compra, venta, comercialización, producción y distribución de toda clase de frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado así como de toda clase de productos orgánicos y agrícolas; a la compra y venta, exportación y

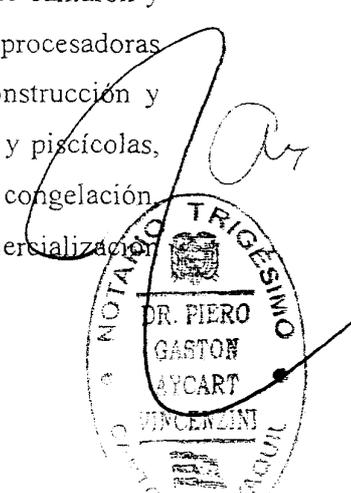


DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DE GUAYAQUIL

distribución de rulemanes en general; a realizar avalúos y peritajes; venta de productos por catálogos, a la venta de muebles y suministros de oficina; a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de materiales, artículos de señalización, vial y de tránsito, compra, venta servicio de alcohol industrial y su comercialización, a la compra, venta, producción, distribución al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles, y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la producción de camarones criados en camaronerías para su venta tanto nacional como internacional; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la construcción y administración de procesadoras de camarón y otras especies bioacuáticas y piscícolas, en todo su procedimiento incluyendo producción, descabezado, empacado, congelación, exportación, y en fin cualquier otra forma de empacado, producción y comercialización.



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTO ROSA - EL ORO

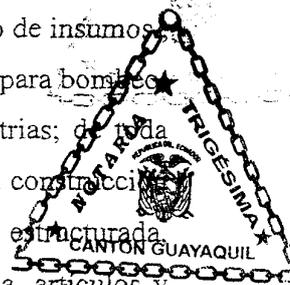


sobre las especies bioacuáticas y piscícolas en todas sus fases; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embalaje o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de las zonas agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, y públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación sus partes y accesorios, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y cualquier otro producto considerado de carácter electrónico computacional; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos, así como el desarrollo de Programas primarios y secundarios, el diseño de Páginas de Internet denominadas sitios WEB, asesoramiento técnico y mantenimiento de computadoras, servidores y equipos en general, así como asesoramiento en publicidad, también podrá dar capacitación y auditorías a empresas nacionales y extranjeras sobre el desarrollo integral de programas, y sobre programación en general, sobre el Hardware, Software y redes; importación, exportación, compra, venta y distribución de productos químicos, a la importación, compra, venta y distribución de bienes en general que se expenden en ferreterías, compra y venta por mayor y menor de electrodomésticos, artefactos eléctricos y demás artefactos eléctricos en general; compra, venta, distribución de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, importación, exportación, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de hospitalario en general; administración hospitalaria y prestación de servicios



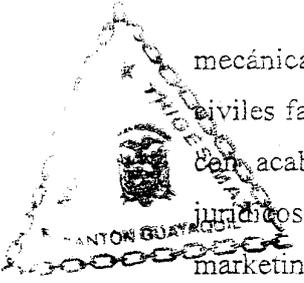
DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DE GUAYAQUIL

hospitalarios y de laboratorio, rayos x, cirugías, diagnóstico a través de personas autorizadas, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos y equipos médicos en general, equipo especial contra incendio, suministro para bomberos, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; reciclaje de plástico; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, compra y venta, exportación e importación de toda clase de perfumes, compra, venta, distribución de toda clase de cosméticos joyas en general y artículos conexos en la rama de la joyería, importación, exportación, compra, venta de toda clase de relojes, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, compra, venta, de aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos o topográficos, instrumentos de ópticas, lentes, gafas, marcos y toda clase de productos que se expenden en ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de operadores de turismo, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; promoción turística; prestar servicios especializados en diseños, construcción y riego de áreas verdes, fumigaciones de todo tipo, control de plagas, construcción de áreas de instalaciones eléctricas y

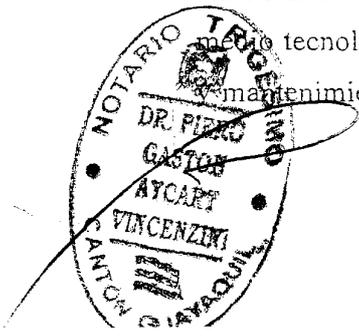


Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



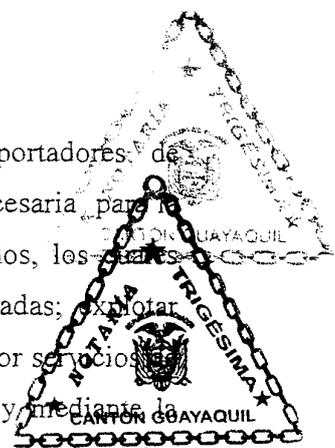


mecánicas; compra y venta de bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles fabricar, importar, distribuir comercializar, productos y materiales relacionados con acabados para la construcción, a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado, marketing y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, participación, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición; y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, y todo el derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar, administración de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extrparticipación o purificación de sus productos, al transporte por vía marítima de toda clase de bienes tales como camarones, pesca, maquinarias, automotores, maquinas, repuestos de todo tipo, material pétreo, combustibles y todo tipo de bienes permitidos por la ley. A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios

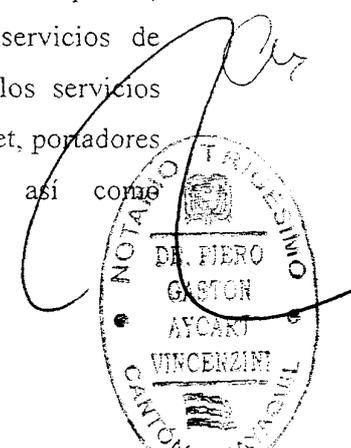


DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DE GUAYAQUIL

portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotación de servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregado que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interparticipación con base de datos; la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; operadora de telecomunicaciones internacionales y operador nacional, manejos de corresponsalias, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada; radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, realización de todo tipo de eventos musicales, culturales, eventos de modelaje, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; importación, desarrollo, fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, así como



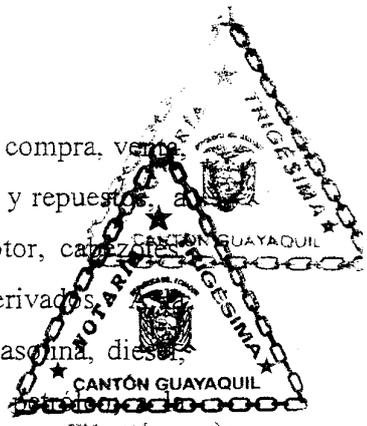
Abg. Carlos Alberto Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS



todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la explotación de los medios de información y transmisión tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alambico, inalámbricos, móviles, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro; a la explotación de la tecnología local y de la larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, se dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a brindar servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, mercantil; participara en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación y procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cimatografía, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o

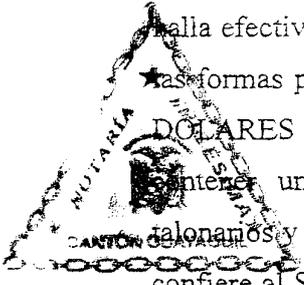


arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, compra, venta, de autos, automóviles, vehículos, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezales, a la importación de repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados, instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la proveeduría industria del petróleo; a la instalación de tecnocentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, compra, venta, comercialización, distribución de toda clase de productos que se expendan en bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Socios; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seis mil cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social es el que determina la responsabilidad de los Socios y consiste en la parte de capital que cada Socio se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se



Abg. Carlos Alberto Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

*[Handwritten signature]*  
O NOTARIO



...alla efectivamente entregado a la compañía por los Socios o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada certificado podrá contener una o más participaciones; las participaciones serán emitidas en libros de valores y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada participación confiere al Socio el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Socios.-

**ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

Las participaciones serán numeradas del cero cero cero cero uno a la seis mil cuatrocientas pudiendo un mismo certificado representar varias participaciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Participaciones y Socios; cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

**ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Socios; las participaciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán los certificados a sus socios, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, siempre y cuando sea de aprobación unánime de todos los socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

**ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS.-**

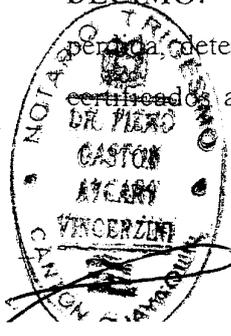
Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía.-

**ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

**ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-**

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados de aportación, se emitirán nuevos certificados anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos



certificados se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

**ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como requisito la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

**ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.-

**CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

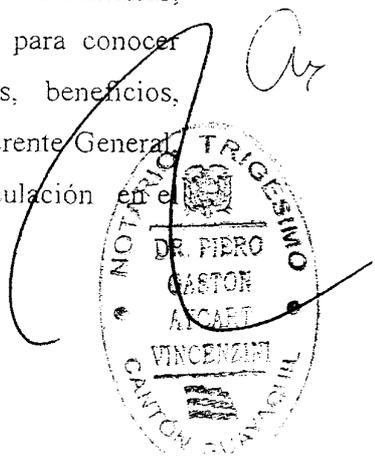
La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los Socios, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el



Abg. Carlos Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO





y, el Gerente General desempeñará el cargo de Secretario de la Junta. A falta del Gerente General o Presidente, podrán ser nombrados cualquiera de los Socios o quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta y quien será secretario.-

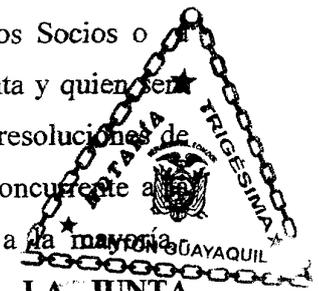
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN GUAYAQUIL

**PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** Tanto el

Presidente como el Gerente General serán nombrados por la Junta General de Socios, podrán ser o no ser Socios de la compañía; durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido,

se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo incólume sus atribuciones. 1) Son atribuciones del Gerente

General: a) Administrar los negocios de la compañía.- b) Manejar sus fondos,

abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase para lo cual deberá constar con la aprobación y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato, así como ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía de acuerdo con el artículo vigésimo quinto del presente

estatuto. c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios.- d) Suscribir

conjuntamente los certificados de aportaciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de

utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar

bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h)

Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para

aprobación de la Junta General j) Convocar y presidir las reuniones de la

Junta General. k) Legalizar con sus firmas, conjuntamente con la del

Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta

o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la

compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a

él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los

administradores de la Ley de Compañías. 2) Son atribuciones del Presidente: a)

Administrar los negocios de la compañía.- b) Manejar sus fondos, abrir y

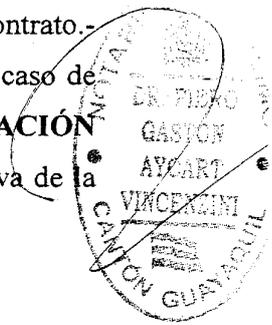
mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase,

recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.-

c) Subrogar al Gerente General en todas sus atribuciones en caso de

ausencia.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la



compañía; y es su responsabilidad ejercer la representación legal de la compañía de manera individual, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE**

**FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACION DE**

**NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

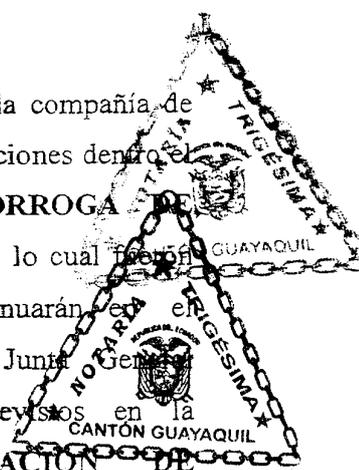
**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Socios así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO**

**CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA**

**LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**

**ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**



Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

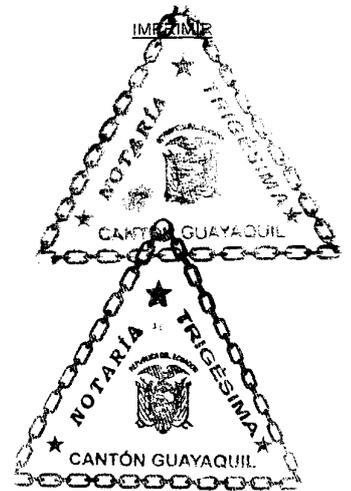


**TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- Hasta aquí los estatutos sociales de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **FRANCIS WIELGOSZ** ha suscrito cuatro mil doscientas sesenta y seis participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **FRANCISCO ALFREDO SOTOMAYOR NOBOA** ha suscrito dos mil ciento treinta y cuatro participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **UN MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Byron Sotomayor Noboa, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f) Abogado Byron Sotomayor Noboa, Registro número cero nueve – dos mil once – cuarenta y dos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7489469  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SOTOMAYOR NOBOA BYRON ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013 3:03:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7482701 ECUADORIAN SHRIMP COMPANY S.A. EC SHICO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. EC SHICO  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN  
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. Carlos Alberto Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN GUAYAS, EL ORO

STANCO ENERTEAMCO

NOTARIA TRIGESIMOSIGLO DEL ECUADOR  
 0955339174  
 QUIENIDAD EXTRANJERA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: WIELGOSZ JOSEPH FRANCIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DESLAURIERS CHRISTINE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2013-02-08  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-02-08  
 NACIONALIDAD: CANADIENSE  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

BACHILLERATO  
 LAS PERMILPOR LEY E43432322  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: WIELGOSZ JOSEPH FRANCIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DESLAURIERS CHRISTINE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2013-02-08  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-02-08  
 CANTÓN GUAYAQUIL  
 101031861

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARIO TRIGESIMOSIGLO  
 DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
 CANTÓN GUAYAQUIL

ESTABLISHED  
1880  
W. H. B. WING  
CO.



ESMONTHERM  
CO



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001KCO15887-5



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO XXXXXXXXXX**

La cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SOTOMAYOR NOBOA FRANCISCO ALFREDO	\$1.067.00 ✓
WIELGOSZ FRANCIS	\$2.133.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.200.00 ✓</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

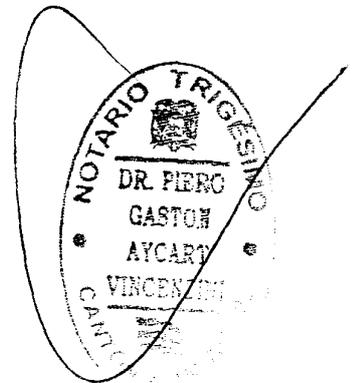
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0010258

Algunos de los datos de la propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil

ESPANOL ELECTRONIC



ESPANOL  
MEXICO



Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigesimo** del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO**, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el cuatro de marzo del dos mil trece. Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Carlos A. Saavedra  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 SANTA ROSA - EL ORO



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**RAZÓN DÓY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha cuatro de marzo del dos mil trece, tomo nota de **RESOLUCIÓN No. SC.DIC.M.13.0220**, suscrito por **Lilian Romero León**, Intendente de Compañías de Machala Subrogante, el 29 de mayo del 2013, por la cual se aprueba la constitución de la compañía **ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO**, quedando anotado al marguen el día de hoy.- Guayaquil, treinta y uno de mayo del dos mil trece.-



**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

Abg. Carlos Saavedra  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 SANTA ROSA - EL ORO

**ESPACIO EN BLANCO**





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ECUADORIAN SHRIMP COMPANY  
CIA, LTDA. ECSHICO.**

La compañía **ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA, LTDA. ECSHICO** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del **Cantón Guayaquil**, el 04-03-2013 fue aprobada por la superintendencia de Compañías, mediante resolución SC. DIC.M. 13 0220 DE 29 DE MAYO DE 2013

1. DOMICILIO: Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro
2. CAPITAL: Suscrito \$ 6.400.00 Número de Participaciones 6. 400 valor US\$ 1.00
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS Y AFINES, TANTO QUÍMICOS COMO ORGÁNICOS...

Machala, 29 de mayo de 2013

**Lilian Romero Leon  
INTENTENDE DE COMPAÑIAS DE  
MACHALA SUROGANTE**

*Abg. Carlos Saavedra*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**



**CERTIFICO:**

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. SC.DIC.M.13.0220 de fecha 29 de mayo del 2013, dictada por la Sra. LILIAN ROMERO LEÓN, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA SUBROGANTE, la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADORIAN SHRIMP COMPANY CIA. LTDA. ECSHICO**, que antecede, queda inscrita con el No. 47 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 118.

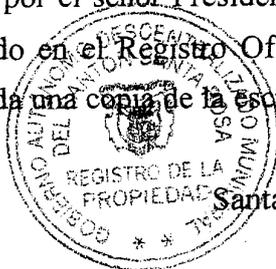


Santa Rosa, junio 11 del 2013

**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, junio 11 del 2013

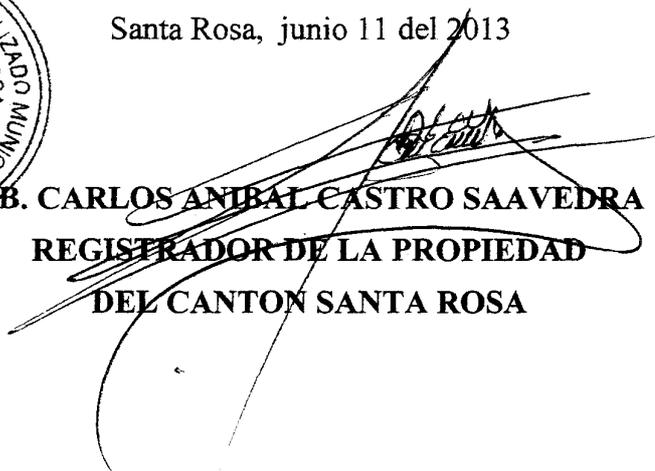
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.



Santa Rosa, junio 11 del 2013

  
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTON SANTA ROSA**

RESPONSABLE  
MANUEL PEREIRA  
0701856619



**ESPACIO EN BLANCO**